



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 4765/10 (Cuerpo 1)

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115° INCISOS A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL, CABO RAUL MAXIMILIANO MENDEZ.-

109710

DICTAMEN ALG N°:

// 1.-

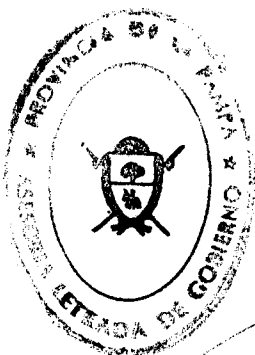
**Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:**

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto de decreto propiciado por Jefatura de Policía a fs. 329/331 de autos, mediante el cual se propone al Poder Ejecutivo ejercitar la atribución prevista por el artículo 2° in fine del Decreto N° 978/81 para con el ex Cabo de Policía, Señor Raúl Maximiliano MENDEZ, quien fuera oportunamente dado de baja de la Institución Policial, mediante Decreto N° 595/09, dictado con ajuste a las previsiones del artículo 135 inc. 5) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 (fs. 289).

De los antecedentes glosados en autos, surge que el ex Cabo de Policía ut supra nombrado, fue condenado “en orden al delito de ABUSO DE ARMAS –Art. 104 1° y 2° párrafo del C.P.....a la pena de UN AÑO DE PRISION, en suspenso y CINCO AÑOS DE INHABILITACION ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS QUE IMPORTEN EL USO DE ARMAS DE FUEGO.....(Arts. 20 bis, inc. 1° y 26 del C.P. y 498 del C.P.P.)”, según surge del testimonio de sentencia glosado a fs. 255/275, decisorio éste que conforme a certificación judicial de fs. 254, se encuentra firme desde el 13/11/2008.

Concluida la sustanciación de las pertinentes actuaciones sumariales, a fs. 315 el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas recomienda al Poder Ejecutivo se proceda conforme lo propone la Instrucción, quien aconsejara que: “Atento a las previsiones del artículo 2° del Decreto Reglamentario n° 978/81, y a fin de la anotación en el Legajo Personal del causante, se estima que de no haber mediado términos de Decreto provincial N° 595/09 por el cual se dio de baja de la Policía de la Provincia de La Pampa al Ex Cabo Raúl Maximiliano Méndez, por aplicación del artículo 132° inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto n°

///.-





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 4765/10 (Cuerpo 1)

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115° INCISOS A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL, CABO RAUL MAXIMILIANO MENDEZ.-

**109/10**

**DICTAMEN ALG N°: \_\_\_\_\_.-**

// 2.-

*1.034/80, le hubiese correspondido la sanción grave de **Destitución** de las filas policiales con carácter de **Cesantía**, por cometer la falta prevista y sancionada en el artículo 62° inciso 12) de la Ley de Personal...” (fs. 307).*

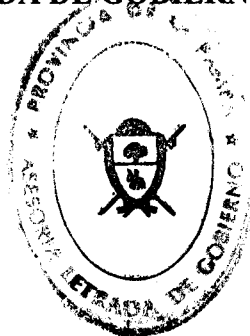
La remisión efectuada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a la recomendación realizada por la instrucción no permite advertir cual es el sentido que se ha querido dar al dictamen vertido a través de la Resolución N° 184/10.

Ello es así ya que, a sabiendas que ha mediado la baja del agente, no se pronuncia sobre la procedencia de la aplicación o no de la sanción de cesantía, sino que, en forma potencial, se expresa que “...*de no haber mediado...., le hubiese correspondido la sanción grave de **Destitución** de las filas policiales con carácter de **Cesantía**...*”.

En consecuencia, sin perjuicio de considerar viable la aplicación de la sanción propuesta en base al principio de ultraactividad de la facultad disciplinaria de la administración (cfme. Dictámenes ALG N° 84/10 y 108/10) y la necesidad de adecuar los actos administrativos a la real causa del cese del ex agente, lo cual resulta imperativo a tenor de las expresas previsiones del art. 20 y ccs del Código Penal de la Nación, este organismo entiende necesario remitir nuevamente las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin que se aclare el alcance de la recomendación contenida en el artículo 1° de la Resolución N° 184/10 en cuanto a la procedencia o no de la aplicación de la sanción de cesantía.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

2 SEP 2010



*Liliana del Carmen Sierra*  
LILIANA del CARMEN SIERRA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE